

REGLAMENTO DE EXAMENES ESCUELA JUDICIAL

Artículo 1º

Cada curso o sección de curso, tendrá un encargado o responsable de su concreción completa. Podrán ser dictados por Magistrados, Funcionarios y empleados letrados, o por profesionales del Derecho, así también como profesionales especialistas en distintas áreas, quienes tendrán a su cargo por lo menos un tema completo y deberán efectuar la evaluación del resultado teórico-práctico del mismo, conjuntamente con el encargado del curso.

Artículo 2º

Los empleados del Poder Judicial que hayan **asistido al 75% de las clases** dictadas de un curso realizado, y habiendo aprobado las evaluaciones escritas y prácticas requeridas, podrán inscribirse en la Secretaría de la Escuela a fin de rendir el examen correspondiente.

Artículo 3º

Las **faltas justificadas debidamente** no se computarán a los efectos de la exigencia del 75% de asistencia, como mínimo requerido para cumplir con las obligaciones del curso elegido. Tampoco se computarán las ausencias a las clases que se originen en causas ajenas al empleado.

Artículo 4º

Será requisito para rendir examen final, además de la exigencia de la asistencia, tener aprobadas las **evaluaciones de cada tema de aprendizaje** del curso. Estas evaluaciones se realizarán a continuación de su desarrollo, según el método de evaluación requerido.

Artículo 5º

Se realizará una **evaluación final** por cada curso realizado.

Artículo 6º

La **inscripción en el término fijado** para rendir el examen final del curso, y contar con los requisitos establecidos en los artículos precedentes, da derecho al empleado a rendir dicho examen.

Artículo 7º

El examen final, podrá ser tomado por: Miembros del Consejo Directivo, conjuntamente con el Profesor a cargo del curso o de alguno de los temas, según el método requerido de cada curso.

Artículo 8º

La **Secretaría de la Escuela**, **fijará la fecha, horario y lugar de examen**, y se hará saber a los interesados con la debida antelación.

Artículo 9º

Verificados todos los exámenes finales, los Profesores remitirán las **calificaciones y conclusiones** a las que arriben a la Secretaría de la Escuela.

Artículo 10º

El **resultado del examen** será notificado al agente, dentro de los veinte días siguientes al examen. Las notas estarán a disposición de los alumnos en la Secretaría de la Escuela en cada Distrito Judicial.

Artículo 11º

La **Secretaría de la Escuela** realizará los registros de las calificaciones y las observaciones, si las hubiere, y las remitirá al Director y al Consejo Directivo, luego las agregará al legajo del agente.

Artículo 12º

La **calificación del examen podrá ser apelable** ante el Director de la Escuela dentro de las 48 hs. de entregada la nota del examen, quién podrá resolver la realización de otro examen, o confirmar la calificación puesta por quién hubiere dictado el curso. Contra la decisión que se tome, no habrá recurso.

Artículo 13º

El **dictado de los cursos** podrá ser dentro del horario de trabajo, o fuera de este según se requiera en cada oportunidad.

Artículo 14º

La **actuación de Funcionarios y Magistrados** en su carácter de profesores de dichos cursos, se hará constar en sus respectivos legajos.